



Boletín nº 01/12
7 de enero de 2011



Ad ordine libertas

INFORMATIVO MENSUAL

TEORÍA & PRÁXIS

**LA CUESTIÓN DE LAS CARTAS VERDES FALSAS EN LOS PAÍSES NO EUROPEOS
A LA LUZ DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS AMOTOR**

por
María José Fernández Martín

Este primer número de 2012 está dedicado a VERTIS para celebrar su primer aniversario de actividad y festejar una magnífica opción de aseguradora modelo en el Mercado Español.

El Reglamento general del Consejo de Bureaux, máxima norma reguladora del sistema carta verde o seguro Internacional del Seguro Internacional de responsabilidad civil de vehículos a motor dispone en su versión de 2011:

ARTÍCULO 9: "Las Cartas verdes falsas, no autorizadas o modificadas ilegalmente"

"Cada Oficina Nacional deberá garantizar que cualquier carta verde presentada en un país miembro del Consejo de Oficinas se considera que ha sido expedida bajo su autoridad, incluso si tiene constancia de que es falsa, no autorizada o ha sido alterada de forma ilegal."

En varias ocasiones, la Asamblea General del Consejo ha tenido la oportunidad de especificar las condiciones de la aplicación de esta disposición.

Esas cartas verdes han de ser consideradas como válidas y obligan a asumir la responsabilidad de la Oficina en el nombre de la cual, aparentemente, han sido emitidos en los siguientes supuestos:

- 1- Carta Verde, cuando el número de matrícula del vehículo ha sido modificada;
 - 2- Carta Verde cuando el nombre del tomador del seguro ha sido sustituido respecto del que figura en la póliza de seguro;
 - 3- Carta Verde no firmadas por la aseguradora;
 - 4- Carta Verde, cuando el nombre del miembro asegurador (Casilla 4) o la identidad de la compañía de seguros (Casilla 8) no se mencionan, pero donde el nombre de la Oficina Nacional de la emisión aparece escrito o impreso;
 - 5- Carta Verde cuyo formato no está de conformidad con el modelo reconocido por el Grupo de Trabajo sobre transporte por carretera de la del Comité de Transportes Interiores de la UNECE;
 - 6- Carta Verde reproducida con exactitud y con información falsa;
 - 7- Carta verde que indica la identidad de la Oficina Garante/Emisora (si se encuentra en el recuadro 2 o en la información general), sin tener el código de los miembros (Casilla 4) y / o la identidad de la compañía de seguros (Casilla 8);
 - 8- Carta Verde en la que las adiciones escritas a mano o a máquina han sido añadidas;
 - 9- Carta Verde, donde el logo de la Oficina nacional autorizante o de la empresa de seguros se han alterado.
- (DECISIONES DE Asamblea Generales de 1998 - Asamblea general, los artículos 6.8 y 6.9; 1999 - Asamblea General, punto 7.2-5, 2005 - Asamblea General, la Decisión N ° 4, 2008 - Asamblea General, la Decisión N ° 5.2)

Por otro lado, Estas cartas verdes no han de considerarse como tales y que, en consecuencia, no se asume ninguna responsabilidad por parte de la Oficina en cuyo nombre fueron aparentemente emitidas, si:

- A) - la Carta Verde no tiene el código del Bureau miembro (si existe), ni la identidad de la compañía de seguros (Casilla 8), ni la identidad de la Oficina de Garante (ya sea en el recuadro 2 o en la información general);(Según DECISIONES de las Asamblea General 1999 - Asamblea General, punto 7.2-5)
- B)-En el caso de las Cartas Verde que no tienen la identidad de la Oficina Garante (ya sea en el recuadro 2 o en la información general), pero que tiene el código de miembro (si existe) (Casilla 4) y / o la identidad de la compañía de seguros.

El segundo párrafo introduce una norma según la cual la responsabilidad de la Oficina garante sólo se aplica a las cartas verdes incorporadas a los vehículos que están registrados legalmente en su país. El propósito de esta norma es excluir de responsabilidad de un Bureau aquellas cartas verdes alteradas y emitidas para vehículos no registrados en el país de la Oficina Garante a menos que esa Oficina se haya anteriormente comprometido a extender su garantía a ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica a los casos contemplados en el artículo 7.3

Una Oficina puede invocar el artículo 9.2 sólo cuando la carta verde que es falsa, no autorizada o alterada ilegalmente, se refiere a un vehículo que no está legalmente registrada en el país de esa Oficina .

Bajo el concepto de "vehículo no registrado legalmente", debe entenderse que:

1. Cualquiera vehículo un provisto de:

- Placas de matricula expedidas o que porten placas emitidas bajo la autoridad de otro País.
- Cuando no lleven placa de matricula y sea obligatoria que lleven una placa para poder circular.
- Cuando lleven una placa que no corresponda a ese vehículo.





LA CUESTIÓN DE LAS CARTAS VERDES FALSAS EN LOS PAÍSES NO EUROPEOS

-Cuando sean portadores de placas que hayan perdido su legalidad o estén caducadas.

Sin embargo es caso de:

- placas de matrícula temporales solamente, garantía del Bureau no se aplicará en caso de accidente que ocurran más de 6 meses después de la fecha de vencimiento de estas placas y siempre que el vehículo no fue matriculado de nuevo en otro país antes del accidente (esta limitación de 6 meses deberá sólo se aplica en caso de las placas de matrículas temporales);
- placas de matrícula permanente, la garantía del Bureau se aplicará, cuando la matrícula del vehículo fuere cancelada y si el vehículo no se matricula de nuevo en otro país antes del accidente. Esta garantía de la Oficina sólo se aplicará en caso de accidente ocurridos hasta 6 meses después de la cancelación del registro del vehículo;

2. O un vehículo que nunca se ha registrado en el país de la Oficina de Garantía.

La Oficina, en cuyo nombre se pretende que fue emitida la carta verde es el único responsable de aportar prueba de acuerdo a los medios que disponga en su país para demostrar que el vehículo no está legalmente matriculado en el mismo. Esta Oficina también auxiliará al tramitador tanto como sea posible en la tramitación de las reclamaciones. Esta decisión no se aplicará con carácter retroactivo y se aplicará a los accidentes que ocurran después de 01 de julio 2010 en adelante (Este texto reemplaza el texto de la de la Decisión N° 3 aprobada por la Asamblea General en 2006, en la que se había dicho que una Oficina puede invocar las disposiciones establecidas en el artículo 9.2 sólo cuando el vehículo lleva placas de matrícula expedido o como emitida bajo la autoridad de otro país.)

Ciertas cuestiones técnicas relacionadas con el artículo 9, han dado como resultado, en 2010, en una decisión de la Asamblea General en la siguiente redacción:

1. No se autoriza a vender Cartas verdes en un país donde no existe una Oficina nacional.

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento Interno (RI),

El Bureau, que no ha dado autorización a sus miembros a vender cartas verdes en un país donde no existe Oficina, es responsable de las cartas verdes falsas, no autorizadas o expedidos de forma irregular que fueron emitidas para vehículos matriculados sólo en su país. La garantía de la Oficina garante no será de aplicación para una carta verde falsa, no autorizada o expedidos de forma irregular facilitada a un vehículo matriculado en un país diferente al suyo en cuestión.

2. Autorización para vender la carta verde en un país donde no existe Oficina Nacional

La garantía prestada por una Bureau, que ha dado la autorización para su miembro (s) de acuerdo con el artículo 7.3 de IR para vender cartas verdes en un país donde no existe Oficina, será más amplio, ya que, esta garantía se aplicará

- Para cartas verdes expedidas por un vehículo matriculado en el país de la Oficina;
- Y para las tarjetas verdes emitidas para el vehículo registrado en el país (es) donde se ha dado la autorización.

En esos casos, la Oficina que autoriza, será responsable de todas las cartas verdes falsas, no autorizadas o alteradas ilegalmente, independientemente de la nacionalidad de la matrícula del vehículo cubierto por la carta verde.

Independientemente de la situación mencionada en los puntos 1 o 2 más arriba, la garantía del Bureau se aplicará también para otras situaciones que las cartas verdes falsas, no autorizadas o alteradas ilegalmente, como por ejemplo:

- En el caso de una carta verde genuina emitida por error por una aseguradora miembro para un vehículo matriculado en otro país donde existe una Oficina;
- En el caso de una tarjeta genuina verde emitida a un vehículo matriculado en un país donde no existe Oficina y donde no se obtuvo la autorización. Por ejemplo, una compañía miembro está autorizado a emitir las cartas verdes en Georgia y emitió por error a los vehículos matriculados en Armenia.

Esto implica que en estas situaciones, la Oficina también es responsable de los posibles errores de sus empresas miembros. Si desean hacerlo, los Bureaux puede recomendar a sus empresas miembros a prestar más atención y tiempo para comprobar la entrega de las cartas verdes para evitar posibles errores, sino que también se recomienda a la Oficina que deben adoptar las medidas suficientes para ser tomar decisiones en contra de sus miembros rebeldes, si fuera necesario.

COMENTARIO DE LA AUTORA.

Tradicionalmente, uno de los problemas que más ha levantado polémicas entre las Oficinas de los países de la UE respecto a Marruecos ha sido y sigue siendo el tema de las cartas verdes falsas en los que algunos automovilistas y mafias maguebies son verdaderos expertos no tanto en la perfección técnica como en la habitualidad.





LA CUESTIÓN DE LAS CARTAS VERDES FALSAS EN LOS PAÍSES NO EUROPEOS

Debemos recordar los múltiples intentos realizados por el Bureau Francés e incluso las amenazas oficiales de los aseguradores italianos de pedir la rescisión de sus Convenio Tipo con Marruecos si las falsificaciones e siguen produciendo con la inactividad de las autoridades y bureau marroquí, que es totalmente conocedor del tema.

La Asamblea general del Consejo de Bureaux fijó los casos en los que la carta verde falsa o alterada obliga de aquellos otros en los que no obliga, conforme vemos en la traducción literal realizada del EXPLANATORY MEMORANDUM, documento oficial del interpretación de los acuerdos entre Bureaux y que los aseguradores suelen desconocer por claro desinterés de sus oficinas en la difusión informativa de las trastiendas del sistema, dado que el nepotismo suele dar mejores resultados que la defensa de los intereses y la correcta orientación del sentido de los acuerdos internacionales.

Basta que la presunta carta verde lleve constancia del nombre del Bureau presuntamente autorizante de su emisión y poco más para que el Bureau marroquí expolie al presunto garante y algunos de los afectados por tales tropelías, lejos de argumentar sobre el descaro de semejantes abusos y pedir una defensa contra la falsedad documental manifiesta (Vertis se escribe con V), se alían con los malos y pasan por buenos, en pro del saduceo cumplimiento de las leyes pactadas, que no solo no son leyes sino que son maliciosa y frecuentemente burladas. El artículo 9 del Internal Regulation ha dado lugar a tanta protección de víctimas como a fraudes a los aseguradores. Bien es verdad que hasta hace bien poco un fraude en Marruecos era un fraude menor, pero no por ello menos fraude.

Los bureaux firman acuerdos en nombre de sus miembros y por tanto los vinculan en sus relaciones internacionales, pero también tienen obligación de defenderlos y cuando se trata de una tropelía falsificadora, lo suyo en mi humilde opinión es que hay que barrer hacia casa para evitar así en generar males mayores. Puede ser que al final en pro de los acuerdos haya que pagar pero al menos se debería defender el pabellón y tratar de demostrar ante quien haga falta que la carta verde falsa huele fatal y que por tanto ni vincula, ni obliga.

Ya en mis tiempos las aseguradoras se negaban a admitir la solución del embudo pero compruebo que la metodología no ha evolucionado demasiado. Todos los argumentos que permitan acreditar la maliciosa falsedad del documento han de ser utilizados para eludir la responsabilidad internacional. Ardua tarea le queda al asegurador si su valedora, la oficina nacional se le pone en contra y no hace suyos en el plano internacional los medios de defensa a su alcance. Entonces pocas salidas les caben a los aseguradores. Al final cuando una acción legal no tiene ni pies ni cabeza siempre queda la posibilidad de negarse a cumplirla.

Al fin y al cabo no se trata de un delito de sedición... Agarrarse a la ley contra una interpretación obscena de la misma es la más legal de las defensas.

Sigue lloviendo sobre mojado en este asunto de las caras verdes falsas...y eso que todo empezó cuando el diluvio.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: EL DOPAJE DEPORTIVO

**NO NOS DOPAMOS, ES QUE LE PONEMOS MÁS HUEVOS AL TEMA:
! QUE ENVIDIA , MADRE, QUE COCHINA ES LA ENVIDIA!**

